



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 15/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDITORA SKY S.A.S
DEMANDADO	: JERONIMO MENDEZ VILLEGAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00331-00

EDITORA SKY S.A.S actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 744, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$3.960.000 pagadero en una cuota inicial de \$255.000 y quince cuotas mensuales de \$247.000, precisando que el deudor se encontraba en mora a partir del 17 de junio de 2021, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$3.458.000.

Debiéndose dar claridad al respecto, teniendo en cuenta de manera independiente cada una de las cuotas; especificando de manera clara la fecha de causación de cada una, como quiera que la obligación fue pactada por instalamentos.

- Debe aclararse la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida



forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- Teniendo en cuenta que el documento contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 744 aportado como base para la presente ejecución, fue firmado por el demandado a través de firma electrónica, se omitió aportar un mecanismo para comprobar sumariamente la autenticación de la misma por parte del despacho.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ba493a6e296ba0e4841c83c69a7d0c4892d084ef6dffa2a001e428bc8d07e**

Documento generado en 24/08/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>